

Prefectura Naval Argentina

ORDENANZA N° 7-26 (DPSN)

TOMO 2

“RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DEL BUQUE”

<https://www.argentina.gob.ar/prefecturanaval>
info@prefecturanaval.gob.ar

Buenos Aires, 28 de septiembre de 2026.

Requisitos y condiciones para la actuación de las Organizaciones Reconocidas por la Prefectura Naval Argentina

VISTO lo propuesto por la Dirección de Policía de Seguridad de la Navegación, mediante el Expediente Electrónico EX-2026-60909019- -APN-DPSN#PNA, el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS); el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (MARPOL), aprobado por la Ley N° 24.089; la Ley N° 18.398 y sus modificatorias; la Ley N° 19.549 y sus modificatorias, la Ley N° 20.094; el Decreto N° 37/2025; el Código para las Organizaciones Reconocidas (Código OR) Resoluciones MSC.349(92) y MEPC.237(65); la Resolución SIGEN N° 162/2014, la Disposición Permanente N° 1/2025 (AUIN); la Ordenanza N° 3-25 (DPSN) del Tomo 2 “Régimen Administrativo del Buque”, lo opinado por la Dirección de Inspectoría General; lo analizado por la Dirección de Planeamiento, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 18.398, y sus modificatorias, establece la misión y funciones de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA como Fuerza de Seguridad Federal, encargada de ejercer el servicio de policía de seguridad de la navegación, de prevención de la contaminación proveniente de buques, de seguridad y protección marítima, de policía judicial y, de manera parcial, la jurisdicción administrativa de la navegación; constituyéndose en el instrumento a través del cual el Estado Nacional cumple dichas funciones en un ámbito de actuación específico.

Que la Dirección de Policía de Seguridad de la Navegación, en función de su campo ocupacional, entiende en la aplicación de las leyes y reglamentaciones que rigen la navegación, especialmente en lo concerniente a la seguridad de la navegación y del buque, la salvaguarda de la vida humana en las aguas navegables de la Nación, y los servicios de amarre, fondeo y remolque de buques y artefactos navales.

Que el Comité de Seguridad Marítima (MSC) y el Comité de Protección del Medio Marino (MEPC) de la Organización Marítima Internacional (OMI), mediante las Resoluciones MSC.349(92) y MEPC.237(65), respectivamente, aprobaron el Código para las Organizaciones Reconocidas (Código OR).

Que el MSC y el MEPC de la OMI aprobaron la Circular MSC-MEPC.7/Circ.8, la cual establece las directrices revisadas para la implantación operacional del Código Internacional de Gestión de la Seguridad (Código IGS) por las compañías y que asimismo la Asamblea de la OMI adoptó la Resolución A.1188 (33), que incorpora directrices para la implantación de dicho Código por las Administraciones.

Que, en concordancia con lo expuesto, la presente medida tiene por objeto simplificar los trámites de matriculación y aprobación de buques nuevos y de aquellos que se incorporen a la Matrícula Nacional, así como la certificación de los buques ya inscriptos en dicha matrícula, cuando intervenga una Organización Reconocida en el marco de los acuerdos celebrados con la Prefectura Naval Argentina.

Que, en virtud de lo expuesto, la citada Dirección impulsa la Ordenanza N° 7-26 (DPSN) del Tomo 2 "Régimen Administrativo del Buque", titulada "Requisitos y Condiciones para la Actuación de las Organizaciones Reconocidas por la Prefectura Naval Argentina".

Que, consecuentemente, corresponde la derogación de la Ordenanza N° 3-25 (DPSN) del Tomo 2 "Régimen Administrativo del Buque", titulada "Condiciones para actuar como Organización Reconocida y Reconocimiento de sus Certificaciones y Servicios Reglamentarios".

Que, para la elaboración final del documento, se ha conformado un grupo de trabajo interdisciplinario compuesto por personal de las áreas técnicas competentes de la Dirección de Policía de Seguridad de la Navegación, quienes han prestado conformidad en orden a sus respectivas competencias específicas.

Que la Dirección de Inspectoría General ha tomado la intervención, mediante el Informe IF-2026-80576736-APN-DIGE#PNA, y considera que el proyecto de la norma mencionada cumple con las pautas contempladas en la Resolución SIGEN N° 162/2014.

Que la Dirección de Planeamiento, como organismo rector en la administración del sistema reglamentario de la Prefectura Naval Argentina, analizó la propuesta y verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa vigente.

Que, a nivel nacional mediante el Decreto N° 891/2017, se aprobaron las "BUENAS PRÁCTICAS EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN", aplicables al Sector Público Nacional, entre cuyos objetivos está el de garantizar la mejora continua de los procesos, circunstancia a la cual se adapta la presente modificación.

Que mediante la Resolución N° 390/2018 del actual Ministerio de Seguridad Nacional, se aprobaron los "PRINCIPIOS RECTORES DE LAS BUENAS PRÁCTICAS EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN", aplicables al MINISTERIO DE SEGURIDAD y las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales.

Que el Decreto N° 70/2023 (DNU-2023-70-APN-PTE) instruye a que el Estado Nacional promueva y asegure la vigencia efectiva de un sistema económico basado en decisiones libres, adoptadas en un ámbito de libre competencia.

Que ha tomado intervención la Asesoría Jurídica de la Institución, mediante el Dictamen Jurídico IF-2026-85455435-APN-PNAR#PNA.

Que esta instancia se encuentra facultada para dictar el acto administrativo correspondiente, de conformidad con los preceptos del Artículo 5º, inciso a), apartado 2 de la Ley N° 18.398 "Ley General de la Prefectura Naval Argentina" y sus modificatorias, en concordancia con el Artículo 2 del Decreto N° 37/2025 "Régimen de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre (REGINAVE)".

Por ello,

EL PREFECTO NACIONAL NAVAL

DISPONE:

ARTÍCULO 1°. APRUÉBASE la Ordenanza N° 7-26 (DPSN) del Tomo 2 "Régimen Administrativo del Buque", titulada **"Requisitos y condiciones para la actuación de las Organizaciones Reconocidas por la Prefectura Naval Argentina"**, la cual se adjunta como Anexo DI-2026-93734736-APN-DPLA#PNA y que forma parte de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2°. DERÓGASE la Ordenanza N° 3-25 (DPSN) del Tomo 2 "Régimen Administrativo del Buque", titulada "Condiciones para actuar como Organización Reconocida y Reconocimiento de sus Certificaciones y Servicios Reglamentarios".

ARTÍCULO 3°. La citada norma actualizada entrará en vigencia a partir de la fecha de la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 4°. Los acuerdos celebrados entre la Prefectura Naval Argentina y las Organizaciones Reconocidas con anterioridad a la fecha de publicación de la presente Ordenanza mantendrán su vigencia y podrán ser ampliados, de común acuerdo entre las partes, de conformidad con los alcances establecidos en la presente.

ARTÍCULO 5°. Por la DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO, procédase a la publicación de la presente disposición en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Boletín Público de la Prefectura Naval Argentina, la impresión de UN (1) ejemplar patrón de la norma y su incorporación en el sitio web oficial de la Institución.

ARTÍCULO 6°. Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

DISFC-2026-1204-APN-PNA#MSG

Guillermo José GIMÉNEZ PÉREZ
Prefecto General
Prefecto Nacional Naval

**Requisitos y condiciones para actuar como una Organización Reconocida (OR)
por la Prefectura Naval Argentina**

1. Objeto

- 1.1. Establecer los requisitos y condiciones que debe satisfacer una Organización Reconocida (OR) para llevar a cabo reconocimientos, certificaciones y la prestación de servicios reglamentarios a buques y artefactos navales, por delegación de la Autoridad Marítima, en virtud de los instrumentos obligatorios de la Organización Marítima Internacional (OMI) y de la legislación nacional, según corresponda.

Los reconocimientos, certificaciones y servicios reglamentarios se registrarán según se defina y con los alcances de los Acuerdos suscritos con la respectiva OR, para buques inscriptos o que ingresen a la Matrícula Nacional -ya sea por incorporación o como construcción nueva-, conforme a los términos establecidos en el Artículo 3 del presente Agregado.

- 1.2. La presente norma alcanza a los buques que se encuentran obligados a poseer Certificado Nacional de Seguridad de la Navegación (CNSN), conforme a lo establecido en el REGINAVE, y a los que requieran certificación en el marco de los instrumentos internacionales adoptados por la OMI.
- 1.3. En el caso de las OR que actúen en el marco del Régimen Simplificado regulado por el REGINAVE, será de aplicación la normativa nacional específica dictada al efecto, en lo que respecta a su procedimiento de actuación, debiendo dichas organizaciones acreditar el cumplimiento de los requisitos allí establecidos.

2. General

Toda OR que realice los reconocimientos, certificación y la prestación de servicios reglamentarios de compañías y buques de la Matrícula Nacional deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 2.1. Poseer una capacidad reconocida a juicio de la Prefectura Naval Argentina, en base a las especificaciones establecidas en los Apéndices 1 y 2 del Código para las Organizaciones Reconocidas ("Código OR"), adoptado por las Resoluciones MSC.349 (92) y MEPC.237 (65) en su forma enmendada.
- 2.2. Ser miembro efectivo de la Asociación Internacional de Sociedades de Clasificación (IACS); o ser una sociedad legalmente constituida en la República Argentina (en adelante, denominada "OR Argentina").
- 2.3. Poseer un sistema de gestión y organización que satisfaga las disposiciones obligatorias de la Parte 2 del "Código OR".
- 2.4. Poseer una estructura técnico-administrativa con cobertura suficiente, que le permita cumplir de manera eficaz con los servicios de reconocimiento, certificación y prestación de los servicios reglamentarios de los buques comprendidos en dicha autorización.
- 2.5. Poseer sede y representación legalmente constituida en el país.
- 2.6. Poseer reglas de construcción que satisfagan las normas de la OMI y/o la legislación nacional, según corresponda al alcance de la autorización otorgada.

3. Principios Generales de la Autorización

La autorización que la Prefectura Naval Argentina conceda a una OR se encuadrará en los siguientes principios generales:

- 3.1. Se realizará mediante acuerdo escrito, siguiendo las disposiciones obligatorias del Código OR (Partes 1 y 2) y que como mínimo incluya los elementos establecidos en el Apéndice 3 de dicho Código.
- 3.2. El alcance de los procesos de reconocimientos, certificación y prestación de los servicios reglamentarios que la Prefectura Naval Argentina autorice a una OR serán los establecidos en el acuerdo mencionado en 3.1.
- 3.3. La OR estará sujeta a un sistema de auditoría por parte de la Prefectura Naval Argentina, basado en las directrices establecidas en la Parte 3 del Código OR.
- 3.4. La Prefectura Naval Argentina estará facultada para retirar total o parcialmente la autorización otorgada a la OR si ésta dejara de satisfacer los requisitos generales indicados y/o los criterios particulares que se establecen en el acuerdo.
- 3.5. Cualquier acuerdo podrá darse por suspendido y/o finalizado cuando la OR lo solicite o la Prefectura Naval Argentina así lo determine.
- 3.6. El acuerdo incluirá un sistema de garantía que permita adoptar las medidas necesarias para salvaguardar la seguridad de la navegación, la protección del medio ambiente y el erario.
- 3.7. Las Organizaciones Reconocidas miembros de la IACS estarán facultadas para realizar reconocimientos, emitir certificaciones y prestar servicios reglamentarios tanto respecto de buques de Convenio OMI, en el marco de los instrumentos internacionales, adoptados en el ámbito de la OMI y ratificados por la República Argentina, como respecto de buques fuera de Convenio OMI, en el marco de la legislación nacional; en ambos casos, con independencia del tipo, servicio, arqueo o lugar de construcción del buque.
- 3.8. Las OR argentinas no necesariamente deberán ser sociedades de clasificación IACS y tendrán limitada su actuación a los buques fuera de Convenio OMI, con independencia del tipo, servicio, arqueo o lugar de construcción del buque.

4. Comunicación de los Acuerdos

- 4.1. Todo acuerdo establecido conforme a las prescripciones del presente Agregado, respecto de los reconocimientos, certificaciones y la prestación de los servicios reglamentarios realizados bajo instrumentos internacionales, adoptados en el ámbito de la OMI y ratificados por la República Argentina será comunicado a dicha Organización.

Reconocimiento de los Servicios Reglamentarios y Certificaciones Autorizados

1. Objeto

Establecer los requisitos para las compañías y los buques en cuyo proceso de realización de reconocimientos, certificación y prestación de servicios reglamentarios intervenga una Organización Reconocida por la Prefectura Naval Argentina, en base a los alcances de actuación indicados en el Artículo 3 del Agregado N° 1.

2. Definiciones

A los efectos del presente Agregado se entenderá por:

- 2.1. **Buque:** el concepto comprende a buques y artefactos navales.
- 2.2. **Buque existente:** todo buque matriculado en un registro extranjero que vaya a incorporarse a la Matrícula Nacional, o que se encuentre inscripto en ella al momento de la entrada en vigor de la presente.
- 2.3. **Buque nuevo:** aquél que no es un buque existente.
- 2.4. **Buques de Convenio OMI:** buques que, en el marco del acuerdo celebrado con la Prefectura Naval Argentina, vayan a ser certificados por una OR de conformidad con los Convenios OMI ratificados por la República Argentina.
- 2.5. **Buques fuera Convenio OMI:** buques que, en el marco del acuerdo celebrado con la Prefectura Naval Argentina, vayan a ser certificados por una OR de conformidad con la normativa nacional.
- 2.6. **Certificación y Servicios Reglamentarios:** certificados expedidos o servicios prestados en virtud de las leyes, reglas y reglamentos nacionales.

Incluye el examen y el reconocimiento de planos y/o las auditorías necesarias para expedir o apoyar la expedición de un certificado emitido por la República Argentina o en su nombre, como prueba del cumplimiento de las prescripciones establecidas en un convenio internacional o en la legislación nacional.

Incluye los certificados emitidos por la OR en base a lo dispuesto en la Regla XI-1/1 del Convenio SOLAS y también incluye el cumplimiento probado de las prescripciones aplicables según las condiciones estipuladas por el acuerdo de reconocimiento con la Prefectura Naval Argentina.
- 2.7. **Compañía:** es el propietario del buque o cualquier otra organización o persona, como el gestor naval o el fletador a casco desnudo, que al recibir del propietario la responsabilidad de la explotación del buque haya aceptado las obligaciones y responsabilidades estipuladas en el Código Internacional de Gestión de la Seguridad (Código IGS).
- 2.8. **Convenio OMI:** el instrumento de obligado cumplimiento de la OMI que resulte aplicable.
- 2.9. **Organización Reconocida por la Prefectura Naval Argentina (OR):** aquella autorizada a llevar a cabo los reconocimientos, la certificación y la prestación de los servicios reglamentarios, de conformidad con lo establecido en el Agregado N° 1 de la presente Ordenanza.

2.10. **OR Argentina:** Organización Reconocida por la Prefectura Naval Argentina para llevar a cabo los reconocimientos, la certificación y la prestación de los servicios reglamentarios exclusivamente respecto de buques fuera de Convenio OMI, de conformidad con lo establecido en el Agregado N° 1 de la presente Ordenanza. No necesariamente debe ser de una sociedad de clasificación IACS.

2.11. **Reconocimientos:** son las inspecciones técnicas destinadas a verificar que el buque cumple con los requisitos aplicables para la emisión, el refrendo o la renovación de los certificados correspondientes, así como para comprobar periódicamente el mantenimiento de dicho cumplimiento.

Los reconocimientos se encuentran definidos en el Sistema Armonizado de Reconocimientos y Certificación de la OMI y en los instrumentos internacionales de dicha Organización ratificados por la República Argentina, en lo que respecta a los buques de Convenio, y en la legislación nacional, para los buques fuera de Convenio.

En el ámbito de la normativa nacional, el concepto de “reconocimiento” es equivalente al de “inspección”.

3. Requisitos Técnicos para los Buques de Convenio OMI

3.1. Las compañías de los buques nuevos o existentes que vayan a ser certificados de conformidad con los Convenios OMI ratificados por la República Argentina podrán optar por requerir los reconocimientos, certificación y la prestación de los servicios reglamentarios de la Prefectura Naval Argentina o de una OR.

3.2. Los servicios reglamentarios de la OR incluirán la verificación de los requisitos nacionales adicionales que la Prefectura Naval Argentina haya indicado en el acuerdo con la OR. Los requerimientos y criterios adoptados por la OR para la certificación del buque se considerarán equivalentes a lo establecido en las normas nacionales.

3.3. En el caso de que la compañía requiera la certificación y los servicios reglamentarios de una OR, ésta emitirá los certificados previstos en los Convenios OMI contemplados en el acuerdo celebrado con la Prefectura Naval Argentina. Cuando se prevea emitir un Certificado de Exención o aprobar una disposición equivalente a las prescripciones de un Convenio OMI, la OR solicitará la autorización previa de la Prefectura Naval Argentina a tal efecto.

3.4. Buques de Convenio OMI con destino a la Matrícula Nacional

Para el ingreso de un buque de Convenio OMI a la Matrícula Nacional, se solicitará la apertura de un expediente ante el Registro Nacional de Buques. Asimismo, en el área técnica correspondiente de la Dirección de Policía de Seguridad de la Navegación y/o de la Dirección de Protección Ambiental se presentará la siguiente documentación a efectos de su conocimiento y archivo, según se trate de un buque nuevo o de un buque existente:

3.4.1. En buques nuevos:

1. Nota formal de aprobación emitida por la OR. (1)
2. Planos y demás elementos técnicos de juicio (ETJ) verificados por la OR. (1) y (2)
3. Certificados de materiales, equipos y dispositivos relevantes a bordo emitidos o aceptados por la OR. (1)

4. Expediente de construcción del buque extendido por el Astillero, de conformidad con las directrices vigentes de la OMI (si aplica). (3)
 5. Notas formales de revisiones relativas al expediente de construcción. (3)
 6. Certificados que han de llevarse obligatoriamente a bordo emitidos por la OR, de conformidad con la Circular vigente de la OMI, incluyendo el Certificado de Clase (si aplica). (1)
 7. Documentos que han de llevarse obligatoriamente a bordo verificados por la OR, de conformidad con la Circular vigente de la OMI. (4)
 8. Condiciones impuestas por la OR / Condiciones de clase (si aplica). (1)
 9. Informe de cambio de OR y sociedad de clasificación (si aplica), acorde a los procedimientos IACS. (1)
 10. Acceso al historial electrónico del buque en el sitio de la OR. (1)
 11. Certificado de Encomienda Profesional, acorde a la normativa nacional.
- 3.4.2. Buques existentes inscriptos en un registro extranjero que se incorporan a la Matrícula Nacional
1. Planos y demás elementos técnicos de juicio (ETJ) verificados por la OR. (1) y (2)
 2. Certificados de materiales, equipos y dispositivos relevantes a bordo emitidos o aceptados por la OR. (1)
 3. Certificados que han de llevarse obligatoriamente a bordo emitidos por la OR, de conformidad con la Circular vigente de la OMI, incluyendo los Certificados de Clase (si aplica). (1)
 4. Documentos que han de llevarse obligatoriamente a bordo verificados por la OR, de conformidad con la Circular vigente de la OMI. (4)
 5. Informe del último reconocimiento de renovación y de los reconocimientos posteriores (si aplica). (1)
 6. Fechas de las inspecciones y de expiración de los certificados emitidos por la Administración de Bandera u Organización Reconocida por ella, según corresponda, y de los certificados de clase del buque (si aplica), previas a su inscripción a la Matrícula Nacional. (1)
 7. Condiciones impuestas por la OR / Condiciones de clase (si aplica). (1)
 8. Informe de cambio de OR y sociedad de clasificación (si aplica), acorde a los procedimientos IACS. (1)
 9. Acceso al historial electrónico del buque en el sitio de la OR. (1)
 10. Certificado de Encomienda Profesional, acorde a la normativa nacional.

Para este caso, si se optase por una Organización Reconocida por la Prefectura Naval Argentina, la OR podrá aceptar el último reconocimiento de

renovación previo a la incorporación del buque, siempre que:

- a) haya sido realizado por la Administración de Bandera o por una Organización Reconocida por ella (siempre que se trate de una sociedad de clasificación IACS);
- b) sus certificados se encuentren vigentes; y
- c) el alcance y la frecuencia de los reconocimientos no sea inferior a lo establecido en la Resolución A.1207(34) de la OMI: *"Directrices para efectuar reconocimientos de conformidad con el Sistema Armonizado de Reconocimientos y Certificación (SARC)"*, o la Resolución que la enmiende o reemplace, en particular, respecto de la obra viva del buque en dique seco, y que además, en el caso de graneleros y petroleros, se haya cumplimentado lo requerido en el Código Internacional sobre el Programa Mejorado de Inspecciones durante los Reconocimientos de Graneleros y Petroleros (Código ESP), en su forma enmendada.

3.5. Cumplidos los requerimientos establecidos en el Inciso 3.4, según corresponda, así como aquellos previstos en la normativa vigente que no formen parte del proceso de certificación ni de la prestación de los servicios reglamentarios de la OR en el marco del acuerdo suscrito, el propietario deberá presentar, debidamente completo y firmado por el personal autorizado de la OR, ante el Registro Nacional de Buques, el "Formulario de Características Registrales para la Inscripción de Buques y Artefactos Navales en la Matrícula Nacional", conforme al Anexo N° 1 del presente Agregado.

3.6. Buques de Convenio OMI existentes en la Matrícula Nacional

3.6.1. En el caso de un buque de Convenio OMI existente en la Matrícula Nacional cuya Compañía notifique a la Prefectura Naval Argentina que optará por requerir a una OR la realización de los reconocimientos, la expedición de los certificados y la prestación de los servicios reglamentarios, deberá solicitarse la apertura de un expediente por certificación por parte de una OR ante el área técnica competente de la Dirección de Policía de Seguridad de la Navegación y/o de la Dirección de Protección Ambiental, según corresponda, a efectos de su conocimiento y archivo, debiendo presentarse la siguiente documentación:

- 1. Planos y demás elementos técnicos de juicio (ETJ) verificados por la OR. (1) y (5)
- 2. Certificados de materiales, equipos y dispositivos relevantes a bordo emitidos o aceptados por la OR. (1)
- 3. Certificados que han de llevarse obligatoriamente a bordo emitidos por la OR, de conformidad con la Circular vigente de la OMI, incluyendo el Certificado de Clase (si aplica). (1)
- 4. Documentos que han de llevarse obligatoriamente a bordo verificados por la OR, de conformidad con la Circular vigente de la OMI. (4)
- 5. Condiciones impuestas por la OR / Condiciones de clase (si aplica). (1)
- 6. Informe de cambio de OR y sociedad de clasificación (si aplica), acorde a los procedimientos IACS. (1)
- 7. Acceso al historial electrónico del buque en el sitio de la OR. (1)

- 3.7. Cambio de OR: En el caso de cambio de OR cuando el buque ya se encuentre inscripto en la Matrícula Nacional, se deberá solicitar la apertura de un nuevo expediente por certificación, presentándose la misma información que la indicada en el Punto 3.6.1.

Notas:

- (1) En idioma español o inglés (con traducción oficial, si el idioma original no fuese uno de ellos).
- (2) La OR debe remitirlos a la Prefectura Naval Argentina en formato papel o electrónico y asimismo otorgar acceso electrónico en el sitio de la OR. Deben estar firmados por un Profesional matriculado en el Consejo Profesional de Ingeniería Naval, acorde a la normativa nacional.

En el caso de los buques nuevos, se incluirá la declaración de conformidad de la obra firmada por el Profesional encomendado.

En el caso de buques existentes, el Profesional podrá presentar junto con los ETJ originales verificados por la OR, una nota indicando que el buque cumple con toda la normativa aplicable, incluyendo una declaración de conformidad del estado del buque.

- (3) El propietario o armador debe presentarlo a la Prefectura Naval Argentina en idioma español o inglés (con traducción oficial, si el idioma original no fuese uno de ellos).
- (4) Los documentos que requieran estar a bordo en el idioma de trabajo de la tripulación deberán ser presentados a la Prefectura Naval Argentina en idioma español o inglés (con traducción oficial, si el idioma original no fuese uno de ellos).
- (5) Por tratarse de buques existentes en la Matrícula Nacional, la OR podrá verificar directamente los planos y demás ETJ existentes y aprobados/verificados originalmente por la Prefectura Naval Argentina, siempre que no se realicen obras en el buque que impliquen su actualización y la encomienda de un nuevo Profesional matriculado.

4. Requisitos Técnicos para los Buques fuera de Convenio OMI

- 4.1. En el caso de buques que no vayan a ser certificados de conformidad con los Convenios OMI ratificados por la Argentina, la compañía podrá optar por requerir los reconocimientos, certificación y servicios reglamentarios de la Prefectura Naval Argentina o de una Organización Reconocida por ella.

Si el propietario optase por una OR, se deberá solicitar la apertura del expediente para la matriculación ante el Registro Nacional de Buques.

Asimismo, en el área técnica correspondiente de la Dirección de Policía de Seguridad de la Navegación y de la Dirección de Protección Ambiental se presentará la siguiente documentación a efectos de su conocimiento y archivo, según se trate de un buque nuevo o de un buque existente:

4.1.1. Buques nuevos

1. Nota formal de aprobación emitida por la OR. (I)
2. Planos y demás elementos técnicos de juicio (ETJ) verificados por la OR. (I) y (II)

3. Certificados de materiales, equipos y dispositivos relevantes a bordo emitidos o aceptados por la OR. (I)
 4. Expediente de construcción del buque extendido por el Astillero. (III)
 5. Notas formales de revisiones relativas al expediente de construcción. (III)
 6. Certificados que han de llevarse obligatoriamente a bordo emitidos por la OR, de conformidad con la legislación nacional, incluyendo el Certificado de Clase (si aplica). (I)
 7. Documentos que han de llevarse obligatoriamente a bordo verificados por la OR, de conformidad con la legislación nacional. (I) y (IV)
 8. Condiciones impuestas por la OR / Condiciones de clase (si aplica). (I)
 9. Informe de cambio de OR y sociedad de clasificación (si aplica), acorde a los procedimientos IACS. (I)
 10. Acceso al historial electrónico del buque en el sitio de la OR. (I)
 11. Certificado de Encomienda Profesional, acorde a la normativa nacional.
- 4.1.2. Buques existentes inscritos en un registro extranjero que se incorporan a la Matrícula Nacional
1. Planos y demás elementos técnicos de juicio (ETJ) verificados por la OR. (I) y (II)
 2. Certificados de materiales, equipos y dispositivos relevantes a bordo emitidos o aceptados por la OR. (I)
 3. Certificados que han de llevarse obligatoriamente a bordo emitidos por la OR, de conformidad con la legislación nacional, incluyendo el Certificado de Clase (si aplica). (I)
 4. Documentos que han de llevarse obligatoriamente a bordo verificados por la OR, de conformidad con la legislación nacional. (I) y (IV)
 5. Informe del último reconocimiento de renovación y de los reconocimientos posteriores (si aplica). (I)
 6. Fechas de las inspecciones y de expiración de los certificados emitidos por la Administración de Bandera u Organización Reconocida por ella, según corresponda, y de los certificados de clase del buque (si aplica), previas a su inscripción a la Matrícula Nacional. (I)
 7. Condiciones impuestas por la OR / Condiciones de clase (si aplica). (I)
 8. Informe de cambio de OR y sociedad de clasificación (si aplica), acorde a los procedimientos IACS. (I)
 9. Acceso al historial electrónico del buque en el sitio de la OR. (I)
 10. Certificado de Encomienda Profesional, acorde a la normativa nacional.

Para este caso, si se optase por una Organización Reconocida por la Prefectura Naval Argentina, la OR podrá aceptar el último reconocimiento de renovación que incluya el reconocimiento de la obra viva, previo a la incorporación del buque, siempre que haya sido realizado por una OR por la Prefectura Naval Argentina y sus certificados se encuentren vigentes.

- 4.2. Cumplidos los requerimientos establecidos en el inciso 4.1, según corresponda, así como aquellos previstos en la normativa vigente que no formen parte del proceso de certificación ni de la prestación de los servicios reglamentarios de la OR en el marco del acuerdo suscrito, el propietario deberá presentar, debidamente completo y firmado por el personal autorizado de la OR, ante el Registro Nacional de Buques, el “Formulario de Características Registrales para la Inscripción de Buques y Artefactos Navales en la Matrícula Nacional”, conforme al Anexo N° 1 del presente Agregado.

4.3. Buques existentes inscriptos en la Matrícula Nacional

- 4.3.1. En el caso de buques fuera de Convenio OMI existentes en la Matrícula Nacional, la Compañía podrá optar por requerir los reconocimientos, certificación y servicios reglamentarios por parte de la Prefectura Naval Argentina o de una OR.

En el caso de optar por una OR, se deberá solicitar la apertura del expediente por certificación por parte de la OR ante el área técnica correspondiente de la Dirección de Policía de Seguridad de la Navegación y/o de la Dirección de Protección Ambiental, a efectos de su conocimiento y archivo, presentándose lo siguiente:

1. Planos y demás elementos técnicos de juicio (ETJ) verificados por la OR. (I) y (V)
2. Certificados de materiales, equipos y dispositivos relevantes a bordo emitidos o aceptados por la OR. (I)
3. Certificados que han de llevarse obligatoriamente a bordo emitidos por la OR, de conformidad con la legislación nacional, incluyendo el Certificado de Clase (si aplica). (I)
4. Documentos que han de llevarse obligatoriamente a bordo verificados por la OR, de conformidad con la legislación nacional. (I) y (IV)
5. Condiciones impuestas por la OR / Condiciones de clase (si aplica). (I)
6. Informe de cambio de OR y sociedad de clasificación (si aplica), acorde a los procedimientos IACS. (I)
7. Acceso al historial electrónico del buque en el sitio de la OR. (I)

- 4.4. Cambio de OR: En el caso de cambio de OR cuando el buque ya se encuentre inscripto en la Matrícula Nacional, se deberá solicitar la apertura de un nuevo expediente por certificación, presentándose la misma información que la indicada en el Apartado 4.3.1.
- 4.5. Previo a emitir los certificados nacionales correspondientes, la OR realizará los servicios reglamentarios y reconocimientos que resulten necesarios de conformidad con la normativa nacional aplicable.
- 4.6. La actuación de la OR, así como los requerimientos y criterios por ella adoptados para la certificación del buque, mientras no haya notificado a la Prefectura Naval Argentina de que el buque ha dejado de contar con la certificación de la OR, se ajustarán a la

normativa nacional y a los términos establecidos en el Acuerdo celebrado con la Prefectura Naval Argentina.

Asimismo, los servicios reglamentarios de la OR incluirán la verificación de los requisitos nacionales adicionales que la Prefectura Naval Argentina haya indicado en el acuerdo con la OR.

Notas:

- (I) En idioma español (con traducción oficial, si el idioma original fuese otro).
- (II) La OR debe remitirlos a la Prefectura Naval Argentina en formato papel o electrónico y asimismo otorgar acceso electrónico en el sitio de la OR. Deben estar firmados por un Profesional matriculado en el Consejo Profesional de Ingeniería Naval, acorde a la normativa nacional.

En el caso de los buques nuevos, se incluirá la declaración de conformidad de la obra firmada por el Profesional encomendado.

En el caso de buques existentes, el Profesional podrá presentar junto con los ETJ originales verificados por la OR, una nota indicando que el buque cumple con toda la normativa aplicable, incluyendo una declaración de conformidad del estado del buque.

- (III) El propietario o armador debe presentarlo a la Prefectura Naval Argentina en idioma español (con traducción oficial, si el idioma original fuese otro).
- (IV) Los documentos que requieran estar a bordo en el idioma de trabajo de la tripulación deberán ser presentados a la Prefectura Naval Argentina en idioma español (con traducción oficial, si el idioma original fuese otro).
- (V) Por tratarse de buques existentes en la matrícula nacional, la OR podrá verificar directamente los planos y demás ETJ existentes y aprobados/verificados originalmente por la Prefectura Naval Argentina, siempre que no se realicen obras en el buque que impliquen su actualización y la encomienda de un nuevo Profesional matriculado.

5. Reconocimiento de Materiales, Equipos y Dispositivos del Buque

- 5.1. Las certificaciones y aprobaciones correspondientes a materiales, equipos y dispositivos del buque que sean aceptadas o presentadas por una OR estarán exentas de homologación o habilitación por parte de la Prefectura Naval Argentina cuando dichas certificaciones o aprobaciones hayan sido emitidas por una sociedad de clasificación miembro de la IACS.

6. Actualización de documentación

- 6.1. La OR será responsable de mantener actualizada ante la Prefectura Naval Argentina la documentación consignada en la presente, según corresponda, respecto de los buques certificados por ella, incluyendo el "Formulario de Características Registrales para la Inscripción de Buques y Artefactos Navales", cuando se modifique cualquiera de los datos allí consignados.

7. Comunicación de la Información por parte de la OR

- 7.1. Como mínimo, deberá remitirse la siguiente documentación:

- 7.1.1 Certificados, certificaciones, documentos que deban permanecer a bordo, notas

formales de aprobación y condiciones de clase emitidos por la OR.

7.1.2 Informes de reconocimientos emitidos por la OR.

7.1.3 Fechas de realización de las inspecciones y de vencimiento de los certificados emitidos por la Administración de Bandera o por la OR en su representación, según corresponda, así como de los certificados de clase del buque (cuando resulten aplicables), correspondientes al período previo a su inscripción en la Matrícula Nacional.

7.1.4 Informes relativos al cambio de OR y/o de sociedad de clasificación, según corresponda.

7.2. Deberá remitirse en formato electrónico a:

7.2.1. La División Documentación de la Dirección de Policía de Seguridad de la Navegación y de la Dirección de Protección Ambiental.

7.2.2. La División Control de Gestión de la Dirección de Policía de Seguridad de la Navegación.

7.2.3. La División Gestión de Calidad de la Dirección de Protección Ambiental.

7.2.4. El Departamento Gestión de Calidad de la Dirección de Policía de Seguridad de la Navegación.

La remisión de la documentación prevista en el presente apartado tiene por objeto mantener permanentemente informadas a las áreas competentes de la Prefectura Naval Argentina acerca de las actuaciones desarrolladas por la OR, facilitando la coordinación institucional y el ejercicio de las funciones de supervisión, control, seguimiento y trazabilidad de las actuaciones que competen a la Autoridad Marítima.

A tal efecto, la documentación deberá remitirse para su conocimiento y archivo, mantenerse permanentemente actualizada y cumplir, en cada caso, con las condiciones establecidas en los puntos precedentes.

**Formulario de características registrales para la inscripción de
Buques y Artefactos Navales en la Matrícula Nacional**

Completado y rubricado conforme a las definiciones de la reglamentación internacional y/o nacional aplicable, por el personal autorizado de la OR: “.....”⁽¹⁾, en el marco de lo normado en la Ordenanza N° 7-26: “*Requisitos y condiciones para la actuación de las Organizaciones Reconocidas por la Prefectura Naval Argentina*”. Se declara bajo juramento que el buque denominado “.....”⁽²⁾ ha sido considerado apto para su inscripción en la Matrícula Nacional, con las características registrales informadas en el presente documento, conforme a la normativa aplicable.

Propietario Declarado⁽³⁾:

Tipo de Buque o Artefacto Naval:..... Servicio / Explotación Específica:
.....

Tipo de Navegación:

Tipo de Sustentación: Material del Casco:.....

Lugar de Construcción / Astillero⁽⁴⁾:..... Fecha de Construcción⁽⁵⁾:
.....

Norma de Arqueo:

Eslora de Arqueo (m):..... Manga de Arqueo (m):

Puntal de Arqueo (m):.....

Arqueo Bruto: Arqueo Neto:
.....

N° O.M.I..... Tipo de Propulsión:
.....

Cantidad, Marca, Modelo, Número, Tipo y Potencia Individual de Motores Principales:
.....

Potencia Total Efectiva (kW):

Administración de Bandera y OR Anterior:

Nombre Anterior:

Completado en, el de del 20.....

(Lugar de rubricación de la declaración)

(Fecha de rubricación)

Firma del Personal Autorizado por la OR en el país:

Aclaración:

Nota 1: Complétese únicamente lo que aplique al caso. Se deberá presentar nuevamente el presente formulario en caso de que se modifique cualquiera de los datos en él consignados.

Nota 2: La firma, el carácter y facultades suficientes deben ser certificadas ante escribano público, con legalización del Colegio Notarial respectivo.

¹ Incluir el nombre de la OR, en letra mayúscula y entre comillas.

² Nombre del buque / artefacto naval, en letra mayúscula y entre comillas.

³ Nombre y apellido, o denominación o razón social, según corresponda, de la persona humana o jurídica que se presente como propietario y/o armador en el expediente correspondiente.

⁴ Lugar y el nombre del Astillero o establecimiento donde se realizó la construcción del buque o artefacto naval.

⁵ Fecha en la que se colocó la quilla o fase equivalente de construcción (no menos de CINCUENTA (50) toneladas del total estimado de material estructural o UNO (1) % de dicho total, si este segundo valor es menor). En buques que se incorporen, es la fecha que consta en los documentos y certificados del buque o artefacto naval. Si correspondiera, indicar también la fecha en la que el buque sufrió modificaciones que requieran la actualización de la información consignada en el presente formulario.

